

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

CIRCULAR No. 291 de 2022.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
FECHA: SEPTIEMBRE 23 DE 2022
PARA: DIRECTIVOS DOCENTES – DOCENTES DE AULA Y DOCENTES ORIENTADORES.
ASUNTO: SEGUIMIENTO JORNADA LABORAL Y ESCOLAR.

Cordial saludo;

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, atendiendo directrices del Ministerio de Educación Nacional - MEN, se permite **reiterar** los lineamientos en materia de cumplimiento de la Jornada Laboral de docentes, orientadores y directivos docentes vinculados a las Instituciones educativas oficiales, según lo establecido en el Decreto número 1850 de 2002 y Decreto 1075 de 2015:

1. JORNADA ESCOLAR.

Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio educativo.

2. HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR

Es fijado por el Rector o Director Rural al inicio del año escolar, de conformidad con las normas vigentes y el Proyecto Educativo Institucional - PEI, específicamente en lo relacionado con el Plan de Estudios, las áreas obligatorias, fundamentales y optativas, desarrolladas durante 40 semanas lectivas anuales, fijadas en el calendario académico adoptado por el ente territorial.

Su propósito es el de distribuir las áreas / asignaturas del plan de estudios de acuerdo a la intensidad horaria establecida durante la jornada escolar, garantizando a los estudiantes el cumplimiento del total de horas mínimas establecido en la normativa vigente:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

NIVEL	HORAS ANUALES	HORAS SEMANALES	ASIGNACION ACADEMICA DEL DOCENTE
PREESCOLAR	800	20	20
BASICA PRIMARIA	1000	25	25
BASICA SECUNDARIA	1200	30	22
MEDIA	1200	30	22

3. ASIGNACIÓN ACADÉMICA. Es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

4. JORNADA LABORAL.

Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias establecidos por el rector(a) o el director(a), mediante resolución rectoral.

En el caso de los directivos es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones de planeación, organización, dirección, orientación, seguimiento y evaluación de los procesos que integran la gestión escolar de los establecimientos educativos.

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

5. CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL.

Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

5.1. DIRECTIVOS DOCENTES.

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.3.3.3. Parágrafo 1°. Establece: Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

5.2. DOCENTES.

De las ocho (8) horas diarias, el tiempo mínimo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo es de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director rural.

El tiempo restante de la jornada laboral, dos (2) horas, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa, actividades derivadas de su cargo, denominadas actividades curriculares complementarias:

- Planeación y preparación de su tarea académica.
- Evaluación, la calificación,
- Disciplina y formación de los alumnos.
- Reuniones de profesores generales o por área.
- Dirección de grupo
- Servicio de orientación estudiantil.
- Atención de la comunidad, en especial de los padres de familia
- Actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto Educativo Institucional.
- Realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

- Actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional,
- Actividades de planeación y evaluación institucional.

La permanencia mínima obligatoria de los docentes en la institución educativa es de 30 horas semanales.

5.3. PERIODOS DE CLASE

Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima exigida.

6. DOCENTES ORIENTADORES.

La jornada laboral para los docentes Orientadores es de ocho (8) horas diarias según lo establecido en el Parágrafo 2, -numeral 2.4.3.3. Decreto 1075 de 2015, el cual reza:

Parágrafo 2°. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

De igual manera, la directiva No. 50 del 23 de octubre de 2017, del Ministerio de educación, establece:

(...)

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

3. Para el cumplimiento de sus funciones principales y esenciales referidas en el Manual, los orientadores deben preparar un plan de trabajo basado en proyectos pedagógicos que surjan de las necesidades institucionales y en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de manera que contribuyan a la resolución de conflictos, al respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes a brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, al acompañamiento a los padres de familia, a la formulación del diagnóstico y el seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y al establecimiento de contactos interinstitucionales u otras actividades que se enmarquen en las funciones del docente orientador y apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

El rector debe aprobar estos planes de trabajo para que el docente orientador tenga un marco de referencia para el ejercicio exclusivo de sus funciones principales y esenciales detalladas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por la Resolución 15683 de 2016, o la norma que la modifique, sustituya o derogue. *P*

La directiva 02 del 28 de febrero de 2018 emitida por el Ministerio de educación, la cual modifica la directiva 50 del 23 de octubre de 2017 emitida por el Ministerio de educación establece.

En desarrollo del compromiso adquirido con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) en reunión del 14 de febrero de 2018, cuyo texto fue concertado el 16 de febrero del año en curso, se procede a modificar el numeral 4 de la Directiva No 50 de 2017, el cual quedará así:

<<4. Para la ejecución del plan de trabajo de que trata el numeral anterior, y de acuerdo con el horario definido por el rector de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral legal, el docente orientador debe dedicar mínimo seis (6) horas dentro del establecimiento educativo al cumplimiento y ejecución de las actividades y funciones de su cargo.

Para que el docente orientador pueda completar el tiempo de su jornada laboral por fuera de las sedes del establecimiento educativo, y éste tiempo sea amparado por el sistema general de seguridad social en el trabajo, el docente presentará las funciones o actividades de su plan de trabajo, las cuales se concertarán y aprobarán por el rector, e incluyen el horario respectivo.>>.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

Los docentes orientadores deben presentar el plan de trabajo al rector para su aprobación previa concertación.

Para la ejecución de dicho plan de trabajo, y de acuerdo con el horario definido por el Rector de ocho (08) horas diarias de la jornada laboral legal el docente Orientador debe dedicar mínimo seis (6) horas diarias dentro del establecimiento educativo al cumplimiento y ejecución de las actividades y funciones de su cargo.

Las funciones del docente Orientador son las contenidas en la Resolución 03842 del 18 de marzo de 2022, por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

Nota: Este despacho, se permite informar a los rectores y directores rurales de las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio, que, si existe la necesidad en el servicio en jornada contraria a la asignada o en horario diferente al asignado, esta necesidad solo podrá ser suplida, **existiendo previo acuerdo entre docente, directivo docente, docente orientador y el rector.**

7. PERMISOS.

Para el cumplimiento de la jornada laboral de docentes y directivos docentes, el Rector o Director como máxima autoridad de la IE, determinará los mecanismos correspondientes para el trámite de permisos por el tiempo máximo que le permite la norma y los autorizará o negará, **de acuerdo con su competencia, a la necesidad en el servicio y a la justificación presentada.**

Los Rectores y Directores facilitarán a su personal la asistencia a las citas médicas que requieran y estos deberán informar de manera oportuna, la fecha y hora para que se usen los mecanismos que garanticen la continuidad en la prestación del servicio educativo a los estudiantes.

8. PRESENTACION DE INFORMES DE AUSENTISMO.

El Rector o Director deberá certificar a la Secretaria de Educación los casos de ausentismo no justificado, para tomar las medidas a que haya lugar.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 291
Subproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

Los Rectores y Directores Rurales, deben enviar el reporte de control de ausentismo laboral mensualmente a la Secretaría de Educación, diligenciando el formato F-GSEP-4300-175-H01-02-F04, adjuntando un análisis del comportamiento del mismo en cada una de las Instituciones educativas, y en caso de que este sea alto determinar los planes de acción a que haya lugar para mejorarlo y garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo a sus estudiantes.

9. CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL.

Las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición por los días no trabajados por cese de actividades académicas.

Cordialmente,


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación.

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Líder de Talento humano 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia